

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CUADERNO DE ANTECEDENTES REC-TP-04/2021.

RECORRENTE: C. FRANCISCO VENTURA CASTILLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

EN EL CUADERNO DE ANTECEDENTES AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DEL **JUICIO ELECTORAL** SUSCRITO POR EL C. FRANCISCO VENTURA CASTILLO, DIRIGIDO A SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN CONTRA DE: LA RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE REC-TP-04/2021.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE JUICIO ELECTORAL... SE ORDENA INFORMAR A SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA RECEPCIÓN DEL MEDIO QUE SE ATIENDE... SE ORDENA RENDIR EL INFORME CIRCUNSTANCIADO CORRESPONDIENTE... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS POR UN TÉRMINO DE SETENTA Y DOS HORAS Y FORMAR CUADERNO DE ANTECEDENTES.

POR LO QUE, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA Y COPIA SIMPLE DEL ESCRITO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



REC-TP-04/2021.

CUENTA. Hermosillo, Sonora, a cinco de abril de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito de presentación de demanda y con escrito de un medio de impugnación, promovido por el C. Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, dirigido el primero de ellos al Magistrado Presidente de este Tribunal Estatal Electoral, el segundo, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Guadalajara. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el ocurso de cuenta, se tiene al C. Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, presentando escrito dirigido al Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional; asimismo, se tiene al recurrente promoviendo medio de impugnación dirigido a Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual impugna la resolución de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, emitida por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral dentro del expediente REC-TP-04/2021; documentales que se tienen por recibidas y se ordenan remitirlas a la Autoridad Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y al Acuerdo General número 1/2013, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha primero de abril de dos mil trece, relativo a la implementación de una cuenta de correo electrónico para la recepción de los avisos de interposición de medios de impugnación, dese el aviso electrónico de presentación correspondiente a Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y hágase del conocimiento público mediante cédula que se fije en estrados de este Tribunal por el plazo de setenta y dos horas, de la presentación del medio de impugnación antes mencionado.

Hágase del conocimiento a la Autoridad Federal que el medio de impugnación, se presentó a las **17:56 (quince horas con cincuenta y seis minutos, tiempo Sonora)**, del día cinco de abril del año en curso, suscrita por el C. Francisco Ventura Castillo.

Dese el trámite a que se refieren los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y una vez realizado lo anterior, remítanse los escritos, las constancias de trámite y los autos originales del expediente REC-TP-04/2021, a dicha Sala Regional; se ordena rendir el informe circunstanciado del medio de impugnación de mérito a la referida Autoridad, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Fórmese un cuaderno de antecedentes con copia certificada de todo lo actuado en el que se incluya copia certificada de la demanda, para la continuación del procedimiento.

Notifíquese en términos de ley.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que la presente copia fotostática, constante de 1 (UNA) foja, debidamente cotejada y sellada, corresponde íntegramente al Auto de fecha cinco de abril del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente REC-TP-04/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a seis de abril de dos mil veintiuno


**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**



ELECTORAL
2021 ABR -5 PM 5: 56

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA

Actor: Francisco Ventura Castillo
Autoridad Responsable: Tribunal Estatal
Electoral de Sonora
Asunto: Se interpone Juicio Electoral

LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ESTATAL ELECTORAL DE SONORA
P R E S E N T E

Francisco Ventura Castillo, con la personalidad que tengo acreditada en los autos del Juicio Oral Sancionador identificado con la clave JOS-PP-03/2021, comparezco y expongo.

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, numeral 1, inciso a), 88, numeral 1, incisos c) y d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, promuevo Juicio Electoral en contra de la resolución del Recurso de Reconsideración identificado con la clave REC-TP-04/2021 de fecha 31 de Marzo de 2021 .

Medio de defensa extraordinario que hago valer, por lo cual le solicito, previo trámite de ley remita el expediente para su sustanciación a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, le solicito se sirva:

UNICO. Tenerme por presentado el presente juicio electoral en los términos de la demanda que se anexa al presente ocurso.

PROTESTO LO NECESARIO
RESPETUOSAMENTE

Francisco Ventura
Francisco Ventura Castillo

2021 ABR -5 PM 5:58

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA

RECEBE SE y ANEXOS (CD)

ASUNTO: Se interpone Juicio Electoral

PROMOVENTE: Francisco Ventura Castillo

RESPONSABLE: Tribunal Estatal Electoral de Sonora

RESOLUCIÓN IMPUGNADA: Resolución del expediente REC-TP-04/2021

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL GUADALAJARA**

FRANCISCO VENTURA CASTILLO, por propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Tehuantepec, Número 77, Colonia Centenario, y el correo electrónico lic.venturaa.castillo@gmail.com; autorizo para que intervenga en mi nombre y representación a Liliana Bernal Zamora, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8°, 14, 16, 41, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, apartado 1, inciso a) y apartado 2, inciso d), 9 y demás aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral interpongo JUICIO ELECTORAL en contra de la resolución del expediente REC-TP-04/2021 dictado en fecha 31 de marzo de 2021.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, relativo a los requisitos de los medios de impugnación, se señala lo siguiente:

I. NOMBRE DEL RECORRENTE: Francisco Ventura Castillo, por propio derecho y en mi carácter de denunciante en el expediente IEE/JOS-05/2021.

II. SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: el correo electrónico proporcionado.

III. ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE: Para tal efecto, adjunto copia de mi credencial de elector (anexo 1) y copia del recurso de reconsideración interpuesto.

IV. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA: La resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora del expediente REC-TP-04/2021.

V. SEÑALAR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE: Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

VI. MENCIONAR DE MANERA SUCINTA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSA EL ACTO IMPUGNADO Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.

VI.I. HECHOS

1. El 15 de enero de 2021 la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana admitió la denuncia presentada registrando el expediente IEE/JOS-05/2021.

2. El 20 de enero de 2021 la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, puso a consideración de la Comisión Permanente de Denuncias declarar improcedencia de medidas cautelares solicitadas, acuerdo que fue impugnado mediante el recurso de Apelación, expediente identificado con clave RA-PP-07/2021.

3. Por auto de fecha 29 de enero de 2021 el Tribunal tuvo por recibido el expediente IEE/JOS-05/2021, el cual se ordeno registrar como Juicio Oral Sancionador bajo clave de JOS-PP-03/2021

4. El 12 de marzo de 2021 se interpuso recurso de reconsideración contra la resolución de 05 de Marzo de 2021.

5. Mediante auto de 13 de Marzo de 2021 este Tribunal tuvo por recibido el recurso de reconsideración registrandolo bajo expediente con clave REC-TP-04/2021

5. El 31 de marzo de 2021 se dictó la resolución del recurso de reconsideración, acto que se impugna.

VI.II. AGRAVIOS

En atención a que la información que será vertida en el presente recurso consta en el expediente que se ha formado y que se hará llegar a esta autoridad electoral para la sustanciación del mismo, por economía procesal el suscrito se limitará a citar textualmente la resolución recurrida, por cuanto se considera que dichas manifestaciones realizadas por la autoridad electoral estadual integran los siguientes agravios, teniendo entonces que

.... "el recurrente tiene su causa de pedir bajo el argumento de que la resolución en estudio carece de la debida fundamentación y motivación, asimismo, refiere que este tribunal no valoró en su totalidad las pruebas ofrecidas en el procedimiento, lo cual a su juicio tuvo como resultado que se declararan inexistentes las conductas denunciadas consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, por parte de Jorge Freig Carrillo y el Partido Revolucionario Institucional Nogales."

Se considera que la autoridad local no realizó un estudio adecuado de los medios de prueba aportados y que hubo una deficiente fundamentación y motivación de sus resoluciones.

La litis en el presente asunto consiste en determinar si fue correcto el proceder de la autoridad jurisdiccional, al declarar la inexistencia de las conductas que refieren actos anticipados de precampaña y campaña, lo que contraviene normas sobre propaganda político-electoral, por parte de Jorge Freig Carrillo y el Partido Revolucionario Institucional Nogales, o si por el contrario, le asiste la razón al actor en el sentido de que no se expuso una debida fundamentación y motivación, así como tampoco se valoraron completamente las pruebas ofrecidas.

A) INDEBIDA MOTIVACIÓN

De conformidad con el principio de legalidad, todos los actos y resoluciones de autoridad, independientemente de su naturaleza, deben sujetarse invariablemente a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones legales aplicables, satisfaciendo la exigencia de fundamentación y motivación.

En ese sentido, la fundamentación y motivación son exigencias de todo acto de autoridad que permiten colegir con claridad las normas que se aplican y la justificación del por qué la autoridad ha actuado en determinado sentido y no en otro, haciéndolo constar el mismo documento donde asienta los razonamientos de su determinación.

Por lo que, la indebida fundamentación de un acto o resolución existirá cuando la autoridad responsable invoque alguna no aplicable al caso concreto, porque las características particulares no actualizan su adecuación a la prescripción normativa; mientras que, la indebida motivación será cuando la autoridad responsable sí exprese las razones que tuvo en consideración para tomar determinada decisión, pero sean



discordantes con el contenido de la norma jurídica aplicable al caso.

En el caso particular, como ha indicado la autoridad responsable, nos encontramos ante un caso de indebida motivación, ello en atención a que se considera que el marco legal que ha empleado esa autoridad para resolver es el adecuado, sin embargo, sus razonamientos se encuentran limitados ya que no se adaptan completamente la descripción típica señalada en la norma con los hechos que se han presentado a su evaluación.

Con base en lo anterior, en el caso que nos ocupa se tiene que, para efecto de analizar la posible afectación de las conductas denunciadas el Tribunal expuso lo siguiente, habiendo señalado las normas que se usarían como marco conceptual para el estudio de las omisiones hechas valer, siendo estos el artículo 116, Base IV, inciso j de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 4 fracciones XXX y XXXI, 208, 271 fracción I y 298 fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; y artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, de los preceptos normativos citados queda de manifiesto que la finalidad de la propaganda de campaña y los actos de campaña son todos aquellos actos tendentes para lograr un posicionamiento ante el electorado.

De igual manera, resulta evidente que tanto el legislador federal como local establecieron plazos para la realización de dichas actividades a fin de preservar la equidad en la contienda y con ello los principios rectores en materia electoral, teniendo entonces como consecuencia que la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña deba sancionarse en términos de la legislación electoral.

Así, los actos anticipados de precampaña y campaña se actualizan,

siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de la plataforma electoral, la invitación a votar a favor o en contra de una candidatura o un partido político y la promoción de un individuo con el propósito de presentar a la ciudadanía su oferta política.

Con base en las anteriores premisas, se desprende que el bien jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consiste en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, el cual, no se garantizaría si previamente a la candidatura, se realizan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, es decir; inequidad en la contienda electoral, puesto que, la promoción o difusión de un precandidato en un lapso más prolongado, coloca a éste en una situación de ventaja indebida sobre sus adversarios, al comenzar anticipadamente su promoción entre la ciudadanía, generándose una mayor oportunidad de difundir propuestas, su plataforma electoral, su nombre y su imagen en detrimento de los demás participantes.

A pesar de las acertadas afirmaciones hechas por la autoridad responsable en los párrafos que preceden, posteriormente como se desprende de la resolución realiza el estudio de los alcances de las redes sociales, tomando como base de su estudio la Jurisprudencia 19/2016 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.

B) VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

La resolución recurrida se encuentra limitada por lo que hace a la valoración de los elementos de prueba ofrecidos. En el documento la autoridad responsable señala que solamente pueden tomarse como indiciarias las pruebas, al respecto cabe señalar que según el artículo 300 párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electoral para el Estado de Sonora las pruebas admisibles en el juicio oral sancionador son la documental y la técnica.

En este sentido, dado que las pruebas técnicas solo alcanzan valor probatorio pleno con otros elementos de autos dada su posibilidad de ser alteradas o falsificadas, es por lo anterior que, en autos obra el acta circunstanciada de oficialía electoral en el cual se da fe de la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas, la suma de esos elementos debe dar valor probatorio pleno a las publicaciones denunciadas, y no solamente indiciario, además de que se tienen por aceptadas por la parte denunciada pues no fueron desvirtuadas por ésta en el momento procesal oportuno.

Por ello se estima que se cumple con el presupuesto procesal de la carga probatoria, según el principio de que aquel que afirma debe probar, incluso aunque no sean hechos controvertidos en la denuncia, pues se tienen por aceptados por los denunciados.

Asimismo, se manifiesta que las publicaciones de videos en las cuentas de la red social Facebook se trata de entrevistas y notas periodísticas sostenidas por Jorge Freig Carrillo con diferentes medios de comunicación que no se relacionan con ninguna aspiración personal sino que se entiende en el contexto de la libertad de reunión y de expresión de las ideas relacionadas con temas de la trayectoria, vivencias, acontecimientos, trabajo y vida personal del ciudadano denunciado, así como logros obtenidos durante el periodo a cargo de la dirigencia del partido político PRI además de actividades como rifas y sorteos por parte del PRI Nogales lo que a juicio del Tribunal concluye que consiste en publicaciones y opiniones en un ámbito periodístico en ejercicio de la libertad de expresión.

Al respecto es importante señalar un hecho **SUPERVENIENTE**, se había manifestado a la autoridad electoral la intención del denunciado de participar en el proceso interno de selección como aspirante a la candidatura para la presidencia municipal de Nogales, Sonora, por parte



del Partido Revolucionario Institucional, lo cual a la fecha de la sentencia que se recurre no había sucedido, sin embargo al día de hoy, el ciudadano denunciado ya renunció al cargo que desempeñaba dentro del Partido Revolucionario Institucional, siendo nombrado candidato oficial por dicho partido para la presidencia municipal, lo que se puede acreditar que las manifestaciones realizadas en mi escrito de denuncia, se han materializado, luego entonces deben tener un valor probatorio incluso más que indiciaria, al acreditarse la finalidad de las publicaciones realizadas por el denunciado en su página personal de Facebook y por el PRI Nogales.

<https://www.facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/267771029912060>

1



Deja Jorge Freig Camillo presidencia del Comité Municipal del PRI en Nogales ■■

Centrales y organizaciones reconocen trabajo del ahora ex dirigente y respaldan nominación por postulación de la nueva presidenta Ana Laura Pompa Carella.

Jorge Freig Camillo presentó su renuncia a la presidencia del Comité Directivo Municipal del PRI en Nogales; en su lugar, por acervio de postulación reglamentaria, asumió la dirigencia Ana Laura Pompa Carella, quien se venía desempeñando como Secretaria General.

Freig Camillo al presentar su renuncia al Comité del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en Nogales, dijo que se cargó un poco y que lo hacía con la grata vivencia de poder tener ese contacto directo con la ciudadanía.

"Está trato directo con la gente, nos reforzaba, nos hacía ser más humanos, y desde luego fortalece y Enriquece nuestra vocación de servicio, misma vocación que por compromiso a seguir cultivando desde el ámbito personal y profesional en el que me encuentro, siempre recordando los valores insustituibles -como todos las personas de bien- es el amor familiar", expresó Freig Camillo.

El ex dirigente del PRI en Nogales destacó que es el tiempo de las mujeres y que le es muy grato que el Revolucionario Institucional sea congruente con ello.

"Quiero expresar mi gratitud a quien hoy es la nueva Presidenta del Comité del PRI en Nogales, Ana Laura Pompa Carella, una mujer comprometida, de familia, con un alto sentido de responsabilidad social, que desde siempre ha trabajado por las causas más justas en nuestra ciudad", mencionó Freig Camillo.

Sin duda, dijo, un soporte importante para mantener avante nuestro partido y dar seguimiento a la gestión de las causas sociales, la organización interna, la madurez política para guiar las alianzas, pero sobre todo, con una clara visión que permita llevar las propuestas ciudadanas a convertirse en acciones de Gobierno.

Reconocen trabajo de Freig Camillo centrales y organizaciones.

En reunión con centrales y organizaciones del Comité Directivo Municipal del PRI en Nogales,

para anunciar su renuncia e informar que Ana Laura Pompa Carella asumiría la dirigencia por postulación, Jorge Freig Camillo recibió el reconocimiento de todas y cada una de ellas.

Ana Laura Pompa Carella dijo que fue un gusto trabajar junto a Jorge Freig, mencionó que esto en lugar de ser un equipo, es una gran familia.





<https://www.facebook.com/JorgeFreigC/posts/1082988782211650>



Jorge Freig Carrillo
14 de marzo a las 15:56 · 🌐

Hoy me registre como aspirante a la precandidatura a la Alcaldía de la alianza #VaxSonora 🇲🇽

El registro se realizó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI en Sonora como lo establece la convocatoria; estuvieron presentes los dirigentes de Nogales del PRI, PAN y PRD.



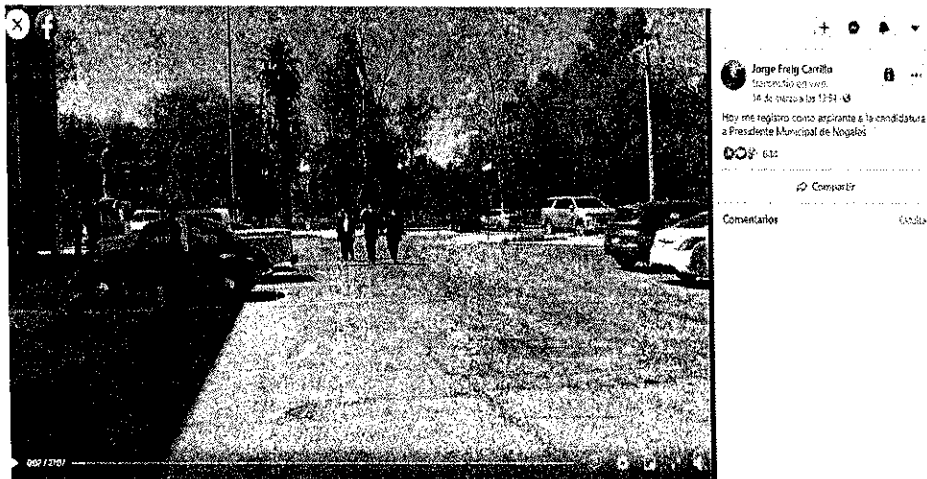
<https://www.prisonora.mx/wp-content/uploads/2021/03/cedula-de-declaracion-de-validez-del-proceso-interno-presidencias-municipales-en-el-estado-de-sonora-por-comision-de-postulacion-de-candidaturas.pdf>



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
SONORA

CANDIDATO PRESIDENCIA MUNICIPAL		DECLARACION DE VALIDEZ
MUNICIPIO	NOMBRE	TIPO DE CANDIDATURA
GRANADOS	ERNESTO BACERLO NORIEGA	ELECTO
TRINCHERAS	MANUELA DUARTE LOPEZ	ELECTA
ETCHOJOA	RAMON GUADALUPE PALACIOS CARRAZCO	ELECTO
NACO	ANDREA CELESTE RAMOS ERIVEZ	ELECTA
OQUITOA	LUZ IMELDA ORTIZ GARCIA	ELECTA
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	JOAQUIN MUNGUHA CORONADO	ELECTO
NACORI CHICO	JESUS MANUEL PORTILLO CORDOVA	ELECTO
NAVOJOA	JORGE LUIS MARQUEZ CAZARES	ELECTO
ONAVAS	OLIVIA LEYVA GARCIA	ELECTA
YECORA	YADIRA ESPINOZA MENDEZ	ELECTA
SANTA CRUZ	MARIBEL ROSAS VELAZQUEZ	ELECTO
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	JULIO CASANOVA ORTIZ	ELECTO
BACDACHI	ROGELIO ESPINOZA	ELECTO
NOGALES	JORGE OCTAVIO FREIG CARRILLO	ELECTO

<https://www.facebook.com/JorgeFreigC/videos/910209373124999>



El 14 de marzo de 2021, JORGE FREIG CARRILLO se registró ante la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI en Sonora, como aspirante a la candidatura a la Alcaldía de Nogales, Sonora.

Lo anterior, puede ser suficiente para demostrar que el interés en realizar las publicaciones fue el de posicionar a Jorge Freig Carrillo desde su cargo privilegiado como dirigente del PRI Nogales, en rubros tan ajenos a las actividades que le correspondían en el desempeño de su cargo.

Según la definición marcada por la autoridad responsable, el elemento subjetivo "consiste en que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor

o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.”

Por ello tenemos lo siguiente,

Una persona:

Jorge Freig Carrillo (persona física) y el PRI Nogales (persona moral)

..realice actos o cualquier tipo de expresión:

las actividades tan disímbolas como sorteos, rifas, eventos deportivos, colecta de cobijas y abrigos, entrega de roscas, sanitización de domicilios, oficinas de gobierno, iglesias, y la difusión de las mismas a través de una red social

..que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o

en contra: este es el concepto que no ha considerado la autoridad al resolver, qué finalidad puede tener el dirigente del PRI y el propio PRI para realizar rifas obsequiando diversos premios, donando trofeos, renovando espacios deportivos, sanitizando casas oficinas de gobierno, iglesias, cual es el *animus* que mueve a estas personas a realizar lo anterior? Sin dudar de su altruismo, éste parece sumamente espontáneo, y además en un momento demasiado sospechoso, justo antes de los procesos electorales más grandes en la historia del país, estas personas empiezan a intervenir en un abanico de actividades digno de las organizaciones humanitarias más grandes en el mundo, con una diferencia, una organización humanitaria realiza sus actividades sin fines de lucro, y sin publicitar las actividades que llevan a cabo.

Jorge Freig Carrillo y el PRI Nogales sanitizaron *inmuebles particulares, oficinas de gobierno, iglesias*, y lo publicaron con fotografías en la página de Facebook de cada uno, lo cual puede de modo lógico considerar que genera empatía en el público y con ello lograr **el apoyo** al menos, de quienes reciben el mensaje.

..para contender en un procedimiento interno, proceso electoral:



En la denuncia primigenia se señaló la intención, según los rumores en los medios políticos de que Jorge Freig Carrillo tenía la intención de contender por al cargo de presidente municipal de Nogales.

A la fecha ya se concretaron los rumores, y Jorge Freig Carrillo renunció a la dirigencia del PRI Nogales, y hoy es el candidato oficial del PRI a la Alcaldía del municipio de Nogales, Sonora. Aun cuando no se hubieran concretado los rumores, pues no todos los productos que se publicitan llegan al mercado, pues eso depende de la respuesta del público objetivo, en términos de publicidad política (political marketing) el realizar las publicaciones devela el interés por conocer la respuesta de la población a una persona (proyecto).

La autoridad responsable señala que no tuvo por acreditado ni siquiera de manera indiciaria el elemento subjetivo, y no refiere el motivo por el cuál no se logra crear convicción en que el motivo de las publicaciones fue un interés eminentemente político.

La finalidad de los partidos políticos es lograr votos, con ello tienen representación en los gobiernos, mantienen su registro como partidos y obtienen recursos públicos para subsistir, la lógica en el marco de las mayores elecciones en el país estando en juego una gran cantidad de puestos públicos.

De la lectura de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional aprobados en la LI Sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional celebrada el 3 de agosto de 2020, y por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 4 de septiembre de 2020 Resolución INE/CG280/2020 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020, en su artículo 11 relativo a los fines del partido, no se aprecia ninguna distinta al ejercicio del poder político, mismo que se obtiene a través de los medios democráticos esto es, a través de las elecciones.

La autoridad responsable en la sentencia recurrida dice que “los mensajes plasmados sólo estaban relacionados con logros o desarrollo de espacios deportivos, social, de salud, sorteos y rifas con beneficios para los ciudadanos en general.” Agrega que en la denuncia original no había prueba alguna de que el denunciado tuviera la intención de contender en las elecciones ni tener el carácter de aspirante, lo cual ya ha quedado superado, pues a la fecha ya ha presentado su renuncia al cargo que ocupaba en el PRI Nogales y es el candidato oficial del PRI para contender a la presidencia municipal de Nogales.

Sobre el medio de publicación que es la red social Facebook señala la autoridad responsable que se presume que el motivo de realizarlas es en ejercicio de la libertad de expresión. En este sentido debe tomarse en cuenta la evolución que las redes han tenido en los últimos 5 años, posterior a las determinaciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el uso de Facebook ha cambiado desde su origen como un grupo de intercambio de alumnos de universidad, a la aplicación actual que incluye páginas de publicidad y venta de productos.

En la actualidad los fines de Facebook han diversificado y la publicidad es un rubro importante, pues las presentaciones de productos y obras de teatro o películas se publican por la amplia cobertura y exposición que se logra. Dichas publicaciones se realizan en un medio electrónico de relevancia, en la cuenta oficial de los denunciados Jorge Freig Carrillo y del PRI Nogales, los que tiene una amplia difusión y las imágenes utilizadas (por el diseño de imagen, los colores usados, las poses adoptadas por quienes aparecen en ellas) tienen la forma de una campaña publicitaria.

Esta evolución de los medios de comunicación es lo que debe ser atendido por esa autoridad, imponiendo los límites que la legislación electoral señala, a efecto de que el uso de dichas herramientas tecnológicas sea proporcional a la manifestación de ideas y no se

convierta en una forma de ocultar el uso con fines de publicidad electoral bajo la cubierta del derecho a la libertad de expresión, ello acorde al fondo de los mensajes presentados, y su valoración por la autoridad electoral, tomando como referencia la evolución que los medios de comunicación han presentado y que el derecho debe interpretarse de acuerdo a la realidad en el momento específico, evitando que se genere propaganda electoral encubierta por el derecho a la libertad de expresión.

Esta manera de estudio de los elementos de la publicidad es muy importante, pues en la actualidad el manejo de las redes sociales se ha convertido en el referente para la formación de la opinión pública, y la participación de los partidos políticos en internet no se limita a sus páginas electrónicas sino que se ha extendido a otras páginas de amplia difusión, como se aprecia en la página oficial del PRI Nogales, con la finalidad de difundir información de ese partido en la localidad, por ello se sostiene que los mensajes creados tienen una finalidad eminentemente electoral.

En consecuencia, debe emitirse una nueva resolución en la que se valoren todos los elementos que determinen si se incurrió en actos anticipados de precampaña o campaña por parte de Jorge Octavio Freig Carrillo y/o el PRI Nogales, lo cual se puede desprender claramente de lo aportado por el suscrito.

VI.III. PRECEPTOS VIOLADOS

El acto reclamado vulnera lo dispuesto en los artículos 16, 99 fracción IX y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 3° de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

VIII. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

1. LA DOCUMENTAL, consistente en la copia de mi credencial de elector.
2. LA DOCUMENTAL, consistente en la resolución impugnada.
3. DOCUMENTAL, consistente en la cedula de notificación por estrados de la Comisión Estatal para la Postulación de candidaturas, por el que se declara la validez del proceso interno de selección y postulación de la candidatura a las Presidencias Municipales en el Estado de Sonora, con ocasión del Proceso Electoral Local 2020-2021, a 31 de Marzo de 2021

PRUEBA SUPERVENIENTE.

4. TECNICA, Consistente en un CD, donde se contienen los videos e imágenes del registro como aspirante y la cédula de notificación de la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI, Sonora, en donde se declara electo a Jorge Octavio Freig Carrillo como candidato a la Presidencia Municipal de Nogales, Sonora.
5. LA PRESUNCIONAL, en doble aspecto legal y humano, en todo aquello que beneficie a los intereses del suscrito.
6. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo actuado dentro del expediente que se originó con la denuncia presentada por el suscrito y que me favorezca.

Por lo anteriormente expuesto,

A ESE H. TRIBUNAL, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por acreditada la personalidad con que me ostento en el presente asunto y por señalados como domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones citado en el rubro, así como a las personas para los mismos efectos.

SEGUNDO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, interponiendo Juicio Electoral en contra de la resolución impugnada.

TERCERO. Admitir el recurso, así como las pruebas ofrecidas y aportadas.

CUARTO. Ante el indebido análisis que realizó la responsable, debe revocarse la resolución impugnada.

PROTESTO LO NECESARIO

FRANCISCO VENTURA.

FRANCISCO VENTURA CASTILLO

Hermosillo, Sonora, a 05 de abril de 2021

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 VENTURA
 CASTILLO
 FRANCISCO

FECHA DE NACIMIENTO
 20/01/1984

DOMICILIO
 C COSTA BRAVA L 22 M 4
 COL PLAYA DE CORTEZ 85450
 GUAYMAS, SON.

CLAVE DE ELECTOR VNCSFR94042026H300

CURP VECF940420HSRNSR05 AÑO DE REGISTRO 2012.02

ESTADO 26 MUNICIPIO 061 SECCIÓN 1059

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

SECRETARÍA DE ELECTORES SECRETARÍA DE ELECTORES

INE

Francisco Ventura

EDUARDO ESCOBAR CALZADILLA
 SECRETARIO REGISTRARIO DEL
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1564443081<<1059091736577
 9404209H2712310MEX<02<<01102<4
 VENTURA<CASTILLO<<FRANCISCO<<<

